

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 9 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Martínez Cela y otros Profesores de la Orquesta Nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Profesores de la Orquesta Nacional don Jesús Martínez Cela, doña Josefina Ribera Sanchis, don Aurelio Escudero Freire, don Fernando Espinar Rodríguez, don Agustín Soler Román, don José Martín, don Santos Gandía Lahidalga y don Vicente Hernández, la Sala Quinta del Tribunal con fecha 24 de marzo de 1970 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jesús Martínez Cela, doña Josefina Ribera Sanchis, don Aurelio Escudero Freire, don Fernando Espinar Rodríguez, don Agustín Soler Román, don José Martín, don Santos Gandía Lahidalga y don Vicente Hernández, con la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra las Ordenes ministeriales de Educación y Ciencia de 22 de marzo y 4 de abril de 1968, que denegaron la petición de los recurrentes respecto a cómputo de servicios a efectos de trienios, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda, sin hacer especial condena de costas, y

Este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Diga guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Estudiantil por la que se dan instrucciones para la aplicación de la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas para el curso 1970-71.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19) por la que se convoca y regula la concesión de becas, préstamos y ayudas a escolares para el curso 1970-71.

Esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes Instrucciones que deberán tenerse en cuenta para la aplicación de la mencionada Orden.

### I. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes presentadas para los estudios y Centros docentes especificados en el apartado II, bajo la rúbrica «Están excluidos de esta convocatoria», de la norma primera de la convocatoria general (Orden ministerial de 12 de febrero de 1970) por quienes se encuentran en las situaciones escolares o profesionales contenidas en dicho apartado, serán devueltas a los interesados con la indicación de que deben formular su petición dentro de los plazos y según las normas de las convocatorias especiales que oportunamente se publicarán.

2. *Peticiones presentadas por alumnos beneficiarios de beca-salario en el curso 1969-70.*

Serán tenidas en cuenta como peticiones para beca normal y se comunicará a los interesados que las solicitudes se admiten a efectos de concesión, en su caso, de beca dentro de las condiciones establecidas en la convocatoria general, y se les advertirá que la prórroga de la beca-salario habrán de solicitarla expresamente dentro de los plazos y normas que fije la convocatoria especial de beca-salario, que será publicada en su momento. La misma norma se seguirá en el supuesto de peticionarios que hayan solicitado en el plazo de la convocatoria general beca-salario de nueva adjudicación.

De estas solicitudes y de las resoluciones o incidencias que a ellas se refieran se dará cuenta a la Dirección General, en relación separada y única, sin perjuicio de seguir la tramitación indicada. Tales datos han de ser de gran utilidad informativa en relación con la convocatoria especial de beca-salario y actuaciones que de su resolución se deriven.

No existe incompatibilidad para solicitar beca normal y beca-salario, pero sí para el disfrute de ambas. En caso de doble concesión el beneficiario deberá optar por una de ellas, comunicando a la Dirección General, a través del correspondiente Servicio de Promoción Estudiantil, la renuncia a uno de los beneficios otorgado.

3. *Servicios de Promoción Estudiantil a los que corresponde la tramitación de las solicitudes.*

3.1. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia tramitarán, valorarán, seleccionarán y resolverán las solicitudes de los candidatos que en el curso 1970-71 hayan de cursar alguna de las enseñanzas incluidas en el epígrafe 2. «Estudios Medios», de la norma primera de la convocatoria general.

3.2. Los Servicios de Distrito Universitario de Promoción Estudiantil tramitarán, valorarán, seleccionarán y resolverán las solicitudes de los candidatos que en el curso 1970-71 hayan de cursar alguna de las enseñanzas incluidas en los epígrafes «Estudios Superiores» y «Técnicos de Grado Medio» y «Estudios Especiales», del apartado II de la norma primera de la convocatoria general.

3.3. Si algún Servicio de Promoción Estudiantil hubiese recibido solicitudes de becas que correspondan tramitar a otro servicio, las remitirá seguidamente al mismo.

Lo anterior se cumplirá en base a lo dispuesto en la norma cuarta y punto 1 de la norma séptima de la convocatoria general.

### II. SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Los candidatos serán clasificados a tenor de su necesidad económica y del aprovechamiento académico, según los siguientes criterios:

4. *Valoración de la situación económica.*

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta que deba valorarse el rendimiento académico del curso actual, los Servicios de Promoción Estudiantil estudiarán detenidamente las alegaciones económicas de los solicitantes con la especial colaboración de los Centros docentes y considerando las informaciones complementarias que puedan facilitar las autoridades, Asociaciones de Cabezas de Familia, Federaciones de Amas de Casa, Juntas Municipales de Enseñanza y Entidades o personas que libren los certificados aportados por cada solicitante.

4.2. Comprobación de la declaración económica.—Podrá exigirse a los solicitantes la presentación de cuantas certificaciones complementarias se consideren necesarias referentes al cabeza de familia y su esposa o de las personas bajo cuya guarda legal se encuentre el solicitante.

Los Servicios de Promoción Estudiantil, siempre que lo estimen conveniente para la comprobación de las alegaciones, solicitarán de los informantes que ratifiquen, amplíen o aclaren los extremos contenidos en sus certificaciones. Estos Servicios podrán recabar información sobre los candidatos a los correspondientes Servicios de la provincia de su residencia para mejor conocer la situación económica y las resoluciones recaídas en las posibles solicitudes de ayudas presentadas en cursos anteriores.

4.2.1. En todo caso los Servicios de Promoción Estudiantil efectuarán un muestreo (por sorteo público, que será previamente anunciado) mediante el cual se determinará un mínimo del 15 por 100 de las solicitudes en principio seleccionadas, a cuyos titulares se les exigirá la presentación de las aclaraciones, documentos y certificaciones complementarias, y entre ellas, necesariamente, las referentes al pago de contribuciones por los conceptos de rústica, urbana e industrial.

Las comprobaciones aludidas podrán realizarse con anterioridad o posterioridad a la adjudicación de la ayuda, derivándose en cualquier momento las consecuencias pertinentes sobre el mantenimiento o no de la misma.

4.2.2. El local, fecha y hora del sorteo a que se refiere el punto anterior, se hará público en el tablón de anuncios y se le dará la máxima difusión mediante la Prensa, radio, «Boletín Oficial» de la provincia y cualesquiera otros medios (Circular a los Centros docentes, etc.).

4.2.3. El sorteo, que será público, se realizará ante la Comisión de Selección de Becarios constituida según lo dispuesto en el punto 10.2 del capítulo II de estas Instrucciones.

Interesa sobremanera que al acto asista suficiente número de público para obtener la finalidad deseada; al objeto de conseguir este propósito deben adoptarse las medidas pertinentes; deberán ser invitados especialmente los medios informativos locales y los Directores o representantes de los Centros docentes.

4.2.4. Para efectuar el sorteo se tomará una base alfabética, obteniéndose al azar las letras necesarias para completar, según cálculo aproximadamente amplio, un mínimo del 15 por 100 de las solicitudes seleccionadas (caso de seleccionarse en ulteriores sorteos letras ya investigadas, bastaría hacer la salvedad de que sólo afectan a quienes en dos años anteriores no hubieren sido objeto de investigación).

4.2.5. Con el fin de dar la solemnidad conveniente al acto del sorteo o elección de los expedientes cuyas declaraciones se han de comprobar, se realizará en un local adecuado, presidiendo la Mesa el Jefe del Servicio de Promoción Estudiantil o persona en quien delegue, actuando como Secretario el de la Comisaría de Distrito Universitario o el Jefe de la Unidad de Promoción Estudiantil, según proceda, el cual al iniciarse el acto dará lectura a la parte de las Instrucciones que se refieren al mismo.

El Presidente de la Mesa o la persona por él designada expondrá los motivos y fundamentos del acto y explicará la forma en que habrá de realizarse el sorteo o elección.

Seguidamente se procederá al sorteo, del que el Secretario levantará la oportuna acta, que leerá en voz alta antes de requerir la firma del Presidente y de todos los componentes de la Mesa.

Por último, el Presidente mandará publicar el acta y levantará la sesión, dando por finalizado el acto.

El resultado del sorteo se enviará, para su publicación, a los medios informativos y de difusión (Prensa, radio, Centros docentes, etc.). Si por la mucha extensión del texto no fuese posible su publicación, bastará insertar un aviso suficientemente explícito respecto de los lugares donde se exhibirán tales resultados.

4.2.6. Determinado el número concreto de solicitudes que deben ser sometidas a investigación, a los interesados se les enviará una comunicación personal por correo certificado, en la que, o bien se les citará para mantener una entrevista personal o se les indicará, según los casos, los datos y documentación que deban aportar, significándoles que si en el plazo de quince días no cumplimentan el requerimiento formulado, sin que justifiquen las causas que les impidan hacerlo, se procederá a denegar la beca o ayuda que se hubiese concedido.

4.2.7. Vistas las razones alegadas y la documentación aportada por los interesados, los Servicios de Promoción Estudiantil podrán proponer la confirmación de la beca o ayuda concedida, la variación de su modalidad o cuantía o la procedencia de su anulación.

4.2.8. El sorteo se realizará antes del día 15 de noviembre de 1970. Al acta del sorteo, en su momento, se unirán las relaciones nominales y los resultados de las investigaciones practicadas, con constancia de las decisiones que, como consecuencia, adopten los respectivos Servicios de Promoción Estudiantil.

4.3. Sobre la base de las alegaciones de los interesados, informaciones practicadas e interpretación de los signos externos de la situación económica y profesional, los Servicios de Promoción Estudiantil, en los casos dudosos, estimarán la cuantía de los ingresos anuales familiares.

4.4. Se considerarán con singular atención las solicitudes de nueva concesión para continuar estudios medios, teniendo en cuenta la posición económica de la familia y las circunstancias que hayan producido el cambio de situación económica o infortunio.

4.5. Para valorar la situación económica de los solicitantes se aplicarán los baremos fijados en el anexo de estas Instrucciones. Los Servicios de Promoción Estudiantil podrán proponer modificaciones a estos baremos para determinadas zonas o regiones. Estas modificaciones se razonarán convenientemente y no se podrán aplicar hasta que hayan sido expresamente aprobadas por la Dirección General en cada caso concreto.

#### 5. Candidatos que hayan de continuar estudios medios, superiores o especiales.

Como norma general, la valoración del rendimiento académico, cuando se solicite prórroga de la ayuda, se hará sobre las calificaciones obtenidas en el próximo junio.

Los candidatos de prórrogas que no alcancen la nota media exigida se considerarán como de nueva adjudicación, computándoseles en este caso las calificaciones del último año cursado y las de junio próximo, según las normas que siguen.

El aprovechamiento académico de los candidatos de nueva adjudicación se medirá teniendo en cuenta la media de las calificaciones obtenidas en el año últimamente cursado y en los exámenes de junio del presente curso. La calificación media de cada uno de los cursos no podrá ser inferior a la de «aprobado».

A los alumnos que soliciten beca para segundo curso de enseñanzas medias sólo se les computará las calificaciones del curso primero obtenidas en la convocatoria de junio próximo.

#### 6. Sumando corrector.

6.1. Para mejor efectuar la selección de candidatos y teniendo en cuenta que el rendimiento académico se encuentra, en la mayoría de los casos, influido por la situación económica y familiar, se establece un elemento de corrección derivado de estas situaciones, que deberá ser sumado a la calificación académica obtenida por cada candidato, según las condiciones establecidas en estas instrucciones.

Dicho elemento corrector se aplicará en todos los supuestos de nueva adjudicación y prórroga, tanto para estudios medios como superiores y especiales, con la única excepción de los de iniciación de estudios medios.

6.2. El elemento o sumando corrector supone un índice numérico de la necesidad económica del solicitante, ya que se calcula, como queda especificado en el anexo, sobre la base de los ingresos totales anuales, número de familiares y trabajos o estudios realizados por los mismos, así como teniendo en cuenta las circunstancias especiales o extraordinarias que puedan influir en el rendimiento académico y en la situación económica real de la familia.

#### 7. Derecho de prórroga.

Los solicitantes de prórroga de las ayudas convocadas tendrán derecho preferente a su renovación, siempre que acrediten

aprovechamiento durante el actual curso escolar, según los niveles establecidos en el anexo de estas instrucciones.

A estos efectos y para valoración del rendimiento académico se considerará como un mismo periodo de estudios el conjunto de Bachillerato General o Técnico (Elemental y Superior y Curso Preuniversitario), así como el formado por la Iniciación Profesional, Oficialía y Maestría Industrial.

#### 8. Valoración de las asignaturas pendientes o suspendidas.

Podrán concederse beca a los alumnos que tengan una asignatura pendiente, siempre que alcancen la puntuación media mínima establecida para la enseñanza de que se trate.

Dos o más asignaturas pendientes eliminan al aspirante, aunque su puntuación media alcance la mínima establecida, salvo en aquellos casos específicos regulados por el punto 9 de estas instrucciones.

Con objeto de atenuar los efectos que produce en el cálculo de las notas medias la discontinuidad de la escala de puntuaciones 0-10 cuando el suspenso se puntúa como 0, se establece que las asignaturas suspendidas (o no presentadas) serán calificadas, a efectos de promoción estudiantil, en la convocatoria correspondiente con 3 puntos en los casos en que se use la citada escala 0-10.

Con el empleo del sistema anterior se consigue igualmente unificar los valores de compensación de las calificaciones de asignaturas suspensas con otras asignaturas, equiparando dicha compensación con la que resulta de aplicar la escala 0-4.

Para los estudios universitarios, técnicos superiores y de grado medio y especiales en los que se aplica la escala 0-4, las asignaturas suspendidas (o no presentadas) se puntuarán en todo caso con 0 puntos.

#### 9. Casos especiales.

Conforme al punto 4 de la norma octava de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1970 (convocatoria general) se aplicarán los baremos establecidos con la necesaria flexibilidad para apreciar las circunstancias especiales determinantes de un menor rendimiento de los candidatos.

De igual manera se procederá para valorar con carácter general calificaciones correspondientes a estudios de reconocida dificultad, como los cursos selectivos o los realizados por enseñanza libre o por candidatos procedentes de ambientes sociales geográficos o familiares que justifiquen una especial protección. Los Servicios de Promoción Estudiantil comunicarán a la Dirección General los criterios y baremos que estimen deben ser adoptados para valorar estas circunstancias, los cuales no podrán ser objeto de aplicación en tanto no sean expresamente autorizados.

Las calificaciones de los alumnos que se examinen en un mismo año académico de las asignaturas correspondientes a dos o más cursos deben ser valoradas especialmente por el respectivo Jurado atendiendo al esfuerzo realizado y al resultado obtenido.

#### 10. Comisiones de selección.

10.1. A fin de asesorar en la selección de los candidatos se constituirán Comisiones de selección, dependientes de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, para estudios medios, que estarán presididas por el Delegado provincial, actuando como Secretario-ponente el Jefe de la Unidad de Promoción Estudiantil.

Para enseñanzas superiores o especiales, las Comisiones de selección estarán presididas por el Comisario de Distrito Universitario y actuará como Secretario el que lo sea de la Comisaría de Distrito.

10.2. Composición de las Comisiones de selección. La designación de las personas que han de componer estas Comisiones se hará por los Comisarios de Distrito y por los Delegados provinciales del Ministerio, según los casos.

En ellas habrán de participar como Vocales las siguientes representaciones:

- Un Vocal representante del Gobierno Civil de la provincia.
- Un Vocal representante de la Enseñanza Media estatal, propuesto por la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario.
- Un Vocal representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa (el Inspector diocesano de Enseñanza Media de la capital de la provincia).
- Un Vocal representante del Ministerio de Hacienda, propuesto por el Delegado de Hacienda en la provincia.
- Un Vocal representante de la Delegación de la Juventud, propuesto por su Delegado provincial.
- Un Vocal representante de la Sección Femenina, propuesto por la Delegada provincial.
- Un Vocal representante de la Organización Sindical, propuesto por el Delegado provincial de Sindicatos.
- Un Vocal (dos como máximo) representante de las Asociaciones de Padres de Familia y de Familias Numerosas.
- Un Vocal representante de los Centros docentes no estatales, propuesto por el Sindicato Provincial de Enseñanza (para estudios medios).

- Un Vocal representante del conjunto de Asociaciones de Estudiantes que existan debidamente legalizadas en el Distrito Universitario (para enseñanzas superiores).
- Cuantas personas o representaciones se consideren adecuadas para colaborar en la selección por sus conocimientos o relevantes atenciones a los fines de la promoción estudiantil.

El número total de Vocales no excederá de catorce, salvo autorización de la Dirección General.

#### 11. Colaboración de los Centros docentes.

Los Servicios de Promoción Estudiantil recibirán, estimarán y valorarán la colaboración de los Centros docentes oficiales y no estatales, Colegios Mayores y Menores, para una mejor información sobre el rendimiento académico y necesidad económica de los candidatos.

### III. ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS CONVOCADAS

#### 12. Puntuaciones a los efectos del concurso de adjudicación.

##### 12.1. Norma general.

Acreditada la necesidad económica y obtenida la puntuación de cada aspirante de la forma especificada en los párrafos siguientes, habrá de compararse dicha puntuación con los baremos contenidos en el anexo de estas instrucciones. Los que igualen o superen los mínimos establecidos se ordenarán correlativamente de mayor a menor, procediéndose por este orden a la adjudicación de las becas, préstamos y ayudas (de acuerdo con la petición que preferentemente haya formulado el solicitante o concediendo aquella que los Servicios de Promoción Estudiantil hayan estimado se debe conceder), atendiendo en primer lugar a los candidatos con derecho a prórroga y siguiendo con los de nueva adjudicación, mientras existan aspirantes que reúnan las condiciones mínimas señaladas, procurando que para los estudios universitarios técnicos de grado superior y medio, y especiales la protección otorgada tenga la forma de préstamo escolar.

La cuantía global de los créditos disponibles determinará en todo caso el nivel general de puntuación para obtener la consideración de becarios para el curso 1970-71.

##### 12.2. Iniciación de Estudios Medios y Profesionales.

Acreditada la necesidad económica, los candidatos (que superen los niveles específicos que confeccionará la Dirección General de Promoción Estudiantil en colaboración con el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria) se ordenarán según la puntuación total obtenida en las pruebas de selección y se procederá a la adjudicación por este orden hasta el nivel que señale la Dirección General en consideración a los créditos globales disponibles.

##### 12.3. Continuación de Estudios Medios.

###### 12.3.1. Prórroga.

Acreditada la necesidad económica se comparará la calificación media obtenida en la convocatoria de junio próximo con el baremo contenido en el anexo de estas instrucciones. Los candidatos con puntuaciones que igualen o superen las del baremo se ordenarán según estas puntuaciones y se procederá a la adjudicación.

###### 12.3.2. Nuevas adjudicaciones.

Acreditada la necesidad económica se comparará la puntuación media del último año cursado y de junio próximo con el baremo establecido en el anexo de estas instrucciones. A las puntuaciones que superen el baremo se le sumará el elemento corrector definido en el punto 6 y se ordenarán de acuerdo con esta puntuación total, procediéndose a la adjudicación hasta el límite que permitan con carácter general los créditos de cada enseñanza y que determinará la Dirección General.

###### 12.3.3. Bachillerato General Elemental y otros estudios medios elementales.

Sin perjuicio de la aplicación general de las normas contenidas en los párrafos anteriores y siendo aspiración de la Dirección General de Promoción Estudiantil extender al máximo las ayudas para las enseñanzas medias elementales, se establece a estos efectos para el Bachillerato General Elemental el siguiente sistema de selección:

Obtenida la puntuación media, según se trate de prórroga o de nuevas adjudicaciones, se le sumará el elemento corrector derivado de la situación económica y la puntuación total resultante se comparará con los baremos del anexo. Los que igualen o superen el baremo se ordenarán según la citada puntuación total, empezando la concesión por las prórrogas y continuando por las nuevas adjudicaciones hasta el nivel general, que se determinará en función del crédito global disponible para cada una de las enseñanzas.

Para las demás enseñanzas medias elementales se han fijado en el anexo de estas instrucciones unos baremos especiales concebidos con una flexibilidad que posibilite en gran manera la obtención de ayudas al estudio, siempre que se acredite la necesidad económica y un mínimo rendimiento académico.

##### 12.4. Enseñanza Universitaria, Escuelas Técnicas de grado superior y medio y estudios especiales.

Se procederá en todos los casos de prórroga y de nueva adjudicación como establecen los apartados 12.3.1 y 12.3.2 de las instrucciones.

Para la adjudicación del tipo de ayuda se procederá de acuerdo con los siguientes criterios.

12.4.1. En forma de beca a los que cumpliendo los requisitos académicos determinados en estas instrucciones, no dispongan de medios económicos familiares que superen la cifra de 20.000 pesetas por persona y año.

12.4.2. En forma de beca y préstamo, combinadamente, repartida la cuantía que corresponda, el 50 por 100 en forma de beca y el 50 por 100 en forma de préstamo, a los que cumpliendo los requisitos académicos determinados igualen o superen el mínimo de 20.000 pesetas por persona y año sin alcanzar el límite de exclusión de 30.000 pesetas.

12.4.3. En forma de préstamo a aquellos alumnos cuyos ingresos familiares (calculados según el anexo de esta instrucción) se encuentren comprendidos entre los límites de 30.000 a 35.000 pesetas por persona y año así como a cualesquiera otros que reuniendo las condiciones mínimas de selección soliciten específicamente la forma de préstamo o cuando los Servicios de Promoción Estudiantil estimen conveniente ofrecer este tipo de ayuda.

12.4.4. La parte de préstamos de las ayudas concedidas en la forma combinada de beca-préstamo no devengará interés alguno y los becarios contraen el compromiso de iniciar su devolución a los tres años de terminar los estudios para los que se otorgó. No obstante el interesado podrá anticipar a voluntad su amortización.

Cuando concurren motivos de carácter especial —debidamente justificados—, la Dirección General de Promoción Estudiantil podrá otorgar anualmente aplazamientos para iniciar la devolución de las sumas recibidas en concepto de préstamo.

Los acuerdos que se adopten se comunicarán a la Confederación Española de Cajas de Ahorro, para conocimiento de la Caja encargada de su control, y a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

12.4.5. El primer vencimiento para la amortización se fija en 1 de octubre, una vez transcurridos los tres cursos escolares siguientes a aquel en que terminó los estudios, y su reintegro se efectuará, como máximo en doce trimestres de igual cuantía para cada uno.

En circunstancias especiales —debidamente justificadas— la Dirección General de Promoción Estudiantil podrá ampliar el número de trimestres para devolución del préstamo, hasta un máximo de cuatro trimestres más, dando cuenta del citado aplazamiento a la Confederación Española de Cajas de Ahorro, para conocimiento de la Caja encargada de su control, y a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

12.5. Las cuantías totales que habrán de concederse a cada alumno serán las consignadas en la correspondiente tabla del anexo de estas instrucciones.

12.6. De no alcanzar el candidato la media académica exigida para un determinado tipo de enseñanzas, los Servicios de Promoción Estudiantil, dentro del plazo de resolución del concurso, podrán ofrecerle, para estudios distintos a los solicitados, la ayuda que en cada caso proceda, a condición de que haya conseguido la puntuación mínima fijada para los nuevos estudios que se le ofrecen.

12.7. Los Servicios de Promoción Estudiantil concederán preferentemente ayudas de Comedor y Transporte cuando existan debidamente organizados estos servicios y pueda facilitarse adecuadamente con ellos la necesidad de los candidatos.

#### 13. Incompatibilidades

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 12.4 del capítulo III de estas instrucciones respecto a la adjudicación de beca y préstamo a un mismo beneficiario, se establece con carácter general la incompatibilidad de simultaneizar cualquier tipo de ayuda concedida por los Servicios de Promoción Estudiantil, con otra u otras, cualquiera que sea su origen y provenga de Instituciones o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siendo de estricta obligación de los beneficiarios comunicar las situaciones de doble concesión, optando por una de ellas. En caso de inobservancia del requisito anterior se podrá inhabilitar al interesado para obtener futuros beneficios de promoción estudiantil.

La posible autorización para el disfrute simultáneo de más de una ayuda, excepto los casos previstos en el repetido apartado 12.4 del capítulo III, deberá ser expresamente concedida por la Dirección General, previa solicitud del interesado, informada por la respectiva Comisaría o Delegación (Orden ministerial de 16 de julio de 1964. «Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

#### IV. DOTACIONES DE LAS BECAS, PRÉSTAMOS Y DEMÁS AYUDAS

14. Las dotaciones individuales de las becas, préstamos y demás ayudas serán las que apruebe el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para la ejecución del X Plan de Inversiones.

La cuantía de las dotaciones estará en razón de la situación económica familiar y del coste de los estudios que se pretenden realizar.

A cada candidato se le adjudicará la dotación señalada en las tablas adjuntas, teniendo en cuenta la clase de enseñanza que vaya a cursar, la situación escolar (apartado III del anexo) y la necesidad económica familiar.

A los candidatos que cursen estudios en la misma localidad de su residencia familiar se les adjudicarán los tipos más reducidos, excepto cuando la economía familiar y el coste de los estudios justifiquen la concesión de dotaciones superiores.

La tabla de dotaciones se aplicará para resolver los casos normales que tengan carácter homogéneo. Los casos excepcionales se resolverán singularmente, si bien se ha de procurar que la cantidad concedida se aproxime a la cuantía correspondiente consignada en las tablas para los casos normales.

V. DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS ASIGNADOS

15. La fijación de puntuaciones mínimas no supone en ningún caso autorización implícita a los Servicios para conceder ayudas a todos los aspirantes que las igualen o superen, ya que el límite de adjudicación, en su caso, vendrá condicionado por la cuantía del crédito global asignado a cada clase de enseñanza y tipo de ayuda. La Dirección General hará los estudios pertinentes a la vista de los datos recibidos de los Servicios y procurará que puedan concederse todas las ayudas previstas según las puntuaciones mínimas o establecerá con carácter general los límites a que deberán ajustarse las concesiones. Deben quedar restringidas al máximo, con criterio de estricta importancia razonada, cualesquiera propuestas o relaciones complementarias.

Deben prevenirse, mediante cálculo razonado, del que se informará a la Dirección General, la cifra que se estime necesaria para atender globalmente según las clases o tipos de ayudas, las peticiones que se soliciten alegando situaciones especiales, así como las reclamaciones que puedan aceptarse.

15.1. Con el fin de evitar diferencias entre los alumnos de Centros docentes con sistemas diversos de mayor o menor rigor en la calificación, se establece la posibilidad, como criterio necesario para la más adecuada distribución de los créditos aplicables a cada enseñanza, la determinación de porcentajes según el importe de las dotaciones necesarias para conceder beca a los alumnos que habiendo solicitado ayuda acrediten el mínimo de requisitos para obtenerla.

VI. RESOLUCIÓN PROVISIONAL, ACTAS Y PUBLICIDAD

16.1. De las sesiones de las Comisiones de Selección se levantará acta autorizada por la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente, enviándose una copia de la misma a la Dirección General. Un testimonio de los acuerdos que en cada sesión se adopten proponiendo la concesión de ayudas se exhibirá en el tablón de anuncios, como mínimo, durante un plazo de quince días.

16.2. Se procurará dar la máxima publicidad a las relaciones de alumnos seleccionados, especificando en ellas las circunstancias académicas y económicas que han sido tenidas en cuenta. En todo caso se dará cuenta, a través de los medios normales de difusión (Prensa, radio, etc.), de la publicación de las citadas relaciones en el tablón de anuncios del respectivo Servicio de Promoción Estudiantil y en los lugares que complementariamente se utilicen para ello (Gobiernos Civiles, Ayuntamientos, otros Organismos públicos, etc.).

16.3. Los Servicios de Promoción Estudiantil notificarán a cada solicitante la resolución recaída, en la forma prevista en la norma XI de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1970 (Boletín Oficial del Estado del 19). A tales efectos se podrá utilizar la hoja especial aneja al impreso oficial de solicitud.

VII. CONCESIÓN DEFINITIVA Y TÍTULO DE BECARIO

17. Comprobación de las calificaciones.

17.1. Según dispone el párrafo 3.4 de la norma octava de la Orden ministerial de convocatoria, los alumnos a los que en principio se les haya concedido beca deberán acreditar la veracidad de las calificaciones declaradas, mediante la presentación de certificación académica personal o libro de calificación escolar.

A tal efecto los Servicios de Promoción Estudiantil, al comunicar a los interesados la concesión de la beca, les dará instrucciones para efectuar esta comprobación, así como para la entrega del título de becario.

17.2. Los becarios de iniciación de estudios están exceptuados de realizar el trámite de comprobación.

18. Título de becario.

18.1. Establecido por la Orden ministerial de Hacienda de 24 de junio de 1967 (Boletín Oficial del Estado de 7 de agosto) el título de becario como documento personal de cobro de las dotaciones económicas de las becas, los Servicios de Promoción Estudiantil entregarán el título de becario a los beneficiarios que hubieran cumplido satisfactoriamente el trámite de comprobación, entendiéndose que hasta este momento no es definitiva la concesión de la beca.

18.2. Traslado de títulos.—Cuando el becario haya sido reglamentariamente autorizado para disfrutar de una beca en un Centro docente radicado en provincia o distrito distinto al que concedió el beneficio, el título de becario se trasladará al correspondiente Servicio de Promoción Estudiantil para su entrega al interesado, y la matriz del mismo se remitirá desde la Caja de Ahorros de origen a la Caja de Ahorros de incidencias de la provincia de destino, según lo dispuesto en los párrafos 24 y 25 de la citada Orden ministerial de Hacienda de 24 de junio de 1967 (Boletín Oficial del Estado de 7 de agosto).

VIII. RESERVA DE PLAZAS EN CENTROS DOCENTES

19.1. Según lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de enero de 1967 (Boletín Oficial del Estado de 1 de febrero), los becarios que cursen Bachillerato general o técnico como alumnos externos en Centros no estatales, tienen derecho a reserva de plaza en estos Centros, en las condiciones y forma establecidas por dicha disposición.

Los Servicios Provinciales de Promoción Estudiantil evacuarán cuantas consultas sean planteadas por la Inspección de Enseñanza Media a este respecto, facilitando en caso necesario relación de los alumnos becarios externos en cada Centro.

19.2. Los Servicios de Promoción Estudiantil, de acuerdo con los Centros docentes, cubrirán las plazas reservadas con los becarios seleccionados en el concurso general, sin que deban aplicarse criterios o créditos especiales para cubrir dichas plazas y teniendo en cuenta la preferencia de Centros expresada por el becario en su solicitud.

IX. ALOJAMIENTO DE LOS BECARIOS DESPLAZADOS DE SU DOMICILIO FAMILIAR

20. Los becarios que tengan necesidad de desplazarse de su hogar para seguir estudios deberán alojarse en Instituciones residenciales (Colegios Mayores, Menores, Residencias e Internados) que garanticen la debida formación del alumno. Si no existieran plazas suficientes en tales Instituciones o el tipo de pensión excediera notablemente de las cuantías de las becas máximas, las Comisarías y Delegaciones pueden autorizar la residencia en seno de familias solventes que garanticen la correcta conducta y formación moral del beneficiario.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1970.—El Director general, Vicente Sierra.

Sres. Secretario general de Promoción Estudiantil; Jefes de las Secciones de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, Económicas de Promoción Estudiantil, Asistencia Escolar; Comisarías de Promoción Estudiantil de los Distritos Universitarios, y Delegados provinciales de Educación y Ciencia,

ANEXO

I.—Valoración de la necesidad económica

1. FIJACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FAMILIAR

1.1. Total de ingresos familiares.—Una vez comprobadas las alegaciones de los interesados, se sumará la columna ingresos totales anuales del apartado «D» del impreso de solicitud. A la cantidad resultante se le sumarán las prestaciones de la Mutualidad del Seguro Escolar que pudieran disfrutar el interesado o cualquiera de los miembros de la familia, obteniéndose de este modo el total de ingresos familiares.

1.2. Deducciones.—Del total de ingresos familiares anuales se restarán las siguientes cantidades:

a) Por razón de estudios:

	Pesetas
Por cada hijo que estudie Enseñanza Media o asimiladas:	
En la propia localidad de residencia, hasta un máximo de .....	3.000
En localidad distinta, hasta un máximo de .....	12.000
Por cada hijo que estudie Enseñanza Superior o asimilada:	
En la propia localidad de residencia, hasta un máximo de .....	6.000
En localidad distinta, hasta un máximo de .....	20.000

Dichas cantidades serán deducibles por cada hijo que curse estudios en los tipos de enseñanzas que se indican, incluido el coste que corresponda al solicitante, aunque en el momento de la petición no curse estudios.

b) Por razón del trabajo de los hijos:

Por cada hijo que, conviviendo en el hogar familiar, realice trabajos remunerados:

Por cada hijo que trabaje y conviva en el hogar familiar se deducirá el 50 por 100 de los ingresos percibidos por dicho hijo.

c) Por razón de gastos extraordinarios:

Se podrán deducir los gastos extraordinarios derivados de situaciones especiales debidamente justificadas, en la cuantía que aprecien libremente los Servicios de Promoción Estudiantil (internamiento clínico en caso de enfermedades graves, deficiencias físicas o psíquicas que exijan tratamiento especialmente costoso, etc.), no atendidas por Instituciones públicas, privadas o de la Seguridad Social.

1.3. *Base computable.*—Será el resultado de restar del total de ingresos familiares las deducciones señaladas, en el caso que las hubiese.

1.4. *Ingresos por persona y año.*—Hallada la base computable, se dividirá por el número total de familiares convivientes que deban ser tenidos en cuenta, obteniéndose así la cuantía de los ingresos por persona y año.

2. LÍMITE DE EXCLUSIÓN

Serán excluidos por razón de suficiencia económica los solicitantes cuya cifra de ingresos por persona y año, obtenida según el punto 1.4, sea superior a 30.000 pesetas. Para alumnos que cursen estudios superiores, técnicos de grado medio, especiales y asimilados, comprendidos entre los límites de 20.000 a 30.000 pesetas, sólo se les podrá conceder ayudas en forma combinada de beca y préstamos.

Los Servicios Universitarios de Promoción Estudiantil podrán ofrecer préstamos a aquellos solicitantes con ingresos familiares comprendidos entre 30.000 y 35.000 pesetas por persona y año.

3. CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER TENIDAS EN CUENTA

En atención a la profesión del cabeza de familia, ingresos que declara y situación familiar, se comprobarán especialmente todas las solicitudes que se encuentran en los siguientes casos:

- a) Desproporción manifiesta entre los ingresos y la profesión.
- b) Poseer uno o varios vehículos de turismo.
- c) Poseer uno a varios vehículos industriales.
- d) Labradores en los que no resulte clara la necesidad económica o que posean maquinaria agrícola.
- e) Que falten los certificados de ingresos económicos de los familiares que trabajen, que vengán sin certificar los del cabeza de familia y, en todo caso, que no se acompañe la declaración jurada de los ingresos totales anuales.
- f) Solicitudes presentadas por alumnos cuyos ingresos familiares procedan de actividades profesionales, industriales o mercantiles de reconocida rentabilidad y prestigio social.
- g) Ingresos declarados próximos a los límites de exclusión.

II.—Valoración del rendimiento académico

4. PUNTUACIONES MÍNIMAS EXIGIBLES PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE ESTUDIOS MEDIOS

4.1. *Becas:*

4.1.1. *Iniciación de estudios.*—Las que se establezcan para cada edad y tipo de enseñanza en las instrucciones remitidas con posterioridad a la realización de las pruebas.

	Prórrogas Puntos	Nueva adjudicación Puntos
Bachillerato General Elemental .....	5	6,5
Bachillerato General Superior .....	6,5	7
Estudios eclesiásticos convalidables .....	7	7
<b>Bachillerato Técnico Elemental y Superior (Plan antiguo):</b>		
Modalidad administrativa .....	6,5	6,5
Restantes modalidades .....	5	5
Iniciación Profesional .....	5	5
Oficialía Industrial (diurno y nocturno) .....	5	5
Maestría Industrial (diurno y nocturno) .....	5	5
Artes Aplicadas y Oficios Artísticos .....	6	6
Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático .....	7	7
Peritaje Mercantil y Auxiliares de Empresa e intérpretes mercantiles .....	6	6
<b>4.1.3. Estudios nocturnos.</b>		
Bachillerato General Elemental .....	5	5
Bachillerato General Superior .....	6,5	6,5
<b>4.2. Ayudas de transporte y comedor.</b>		
Para todas las enseñanzas .....	5	5

Se valorarán todas las asignaturas, excepto la de Educación Física.

5. FORMA DE PUNTEAR LA NOTA DE REVÁLIDA

La nota media de los cursos cuarto, sexto o Preuniversitario de Bachillerato General, quinto o séptimo de Bachillerato Técnico, y tercero de Oficialía Industrial se incrementará con las siguientes bonificaciones:

Nota de Reválida	Bonificación
5 a 5,99 .....	0,40
6 a 6,99 .....	0,60
7 a 8,49 .....	0,80
8,50 a 10 .....	1

En los casos en que al valorarse el rendimiento de los cursos indicados la prueba de Reválida haya sido superada en la convocatoria de septiembre del mismo curso, se adicionará la mitad de la bonificación correspondiente.

El no haber superado la prueba de Reválida o madurez en la convocatoria ordinaria del presente curso eliminará al solicitante en aquellos casos en que sea necesario superarla para cursar los estudios para los que se solicita la beca.

6. ESCALA DE EQUIVALENCIAS DE CALIFICACIONES CUANDO NO CONSTE LA PUNTAJACIÓN NUMÉRICA

	Puntos
Suspense (o pendiente) .....	3
Aprobado .....	5
Notable .....	7
Sobresaliente .....	9
Matrícula de honor .....	10

La calificación de «apto» será puntuada con la mínima exigida para cada tipo de enseñanza.

Dos o más asignaturas pendientes eliminan al aspirante aunque su puntuación media alcance la mínima establecida.

Cuando conste expresamente, se tendrán en cuenta las puntuaciones numéricas para hallar las correspondientes notas medias, excepto para el suspenso o asignatura pendiente, que se calificará siempre con 3 puntos.

7. PUNTUACIONES MÍNIMAS EXIGIBLES PARA LA CONCESIÓN DE BECAS Y PRÉSTAMOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES, TÉCNICOS DE GRADO MEDIO Y ESPECIALES

7.1. *Becas:*

7.1.1. *Candidatos que pretenden acceder a las citadas enseñanzas:*

	Puntos
Facultades Universitarias .....	7
Escuelas Técnicas de Grado Superior .....	7
Escuelas Técnicas de Grado Medio .....	6
Alumnos que provengan de Maestría Industrial y soliciten para Escuelas Técnicas de Grado Medio .....	5,5
Magisterio .....	5
Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Bellas Artes .....	7
Profesorado mercantil .....	6,5
Ayudantes técnicos sanitarios .....	6,5
Restantes estudios especiales .....	6,5

Para hallar la calificación media se deberán sumar las calificaciones de los cursos sexto y Preuniversitario (en los casos en que sean necesarios estos últimos estudios) o de los dos últimos años cursados, hallándose la nota media de ambos cursos.

En los cursos seguidos de Reválida o prueba de madurez de Preuniversitario la nota media de cada uno de dichos cursos deberá ser incrementada con la bonificación señalada en el apartado correspondiente a estudios medios.

7.1.2. Puntuación de cursos de carrera.

	Prórroga Puntos	Nueva adjudicación Puntos
Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior:		
a) Primer curso (incluido selectivo):		
Facultades Experimentales y Escuelas Técnicas de Grado Superior .....	1	1
Restantes Facultades .....	1.5	1.5
b) Sigüientes cursos de carrera:		
Facultades de Medicina, Farmacia, Ciencias y Veterinaria y Escuelas Técnicas de Grado Superior .....	1.5	1.8
Facultades de Derecho, Ciencias Políticas y Económicas y Filosofía y Letras .....	1.8	1.8
Ciencias Exactas .....	1	1
Escuelas Técnicas de Grado Medio:		
a) Primer curso (incluido preparatorio):		
Selectivo o curso de adaptación .....	1	1.5
b) Sigüientes cursos de carrera .....	1.5	1.5
Magisterio:		
Todos los cursos .....	1	1
Estudios especiales:		
Ayudantes técnicos sanitarios .....	1.75	1.75
Restantes estudios especiales .....	1.8	2

7.1.3. Alumnos que simultanean el estudio con el trabajo remunerado.

Aprobar, entre junio y septiembre, las asignaturas que constituyan, por lo menos, el equivalente a un curso completo.

7.2. Ayudas de comedor.

Para todas las enseñanzas y cursos, un punto.

8. ESCALA DE EQUIVALENCIAS DE CALIFICACIONES EN FACULTADES UNIVERSITARIAS, ESCUELAS TÉCNICAS DE GRADO SUPERIOR Y MEDIO, MAGISTERIO Y ESTUDIOS ESPECIALES

	Puntos
Suspenseo (o pendiente) .....	0
Aprobado .....	1
Notable .....	2
Sobresaliente .....	3
Matricula de honor .....	4

La calificación de «apto» será valorada con la mínima puntuación exigida para cada tipo de enseñanzas.

Cuando las calificaciones vengan expresadas numéricamente en la escala de 0 a 10, se traducirán a la escala de 0 a 4 según la tabla de equivalencias que se adjunta.

III.—Fijación de la cuantía de las becas, préstamos y ayudas

9. SITUACIONES QUE HAN DE CONSIDERARSE PARA FIJAR LA DOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS BECAS CONCEDIDAS

**Situación A.**—Alumnos que, por no existir en la localidad de su domicilio familiar Centros docentes que impartan la clase de enseñanza elegida, han de desplazarse y residir durante el curso fuera del hogar familiar.

**Situación B.**—Alumnos que cursan estudios en Centros docentes radicados en localidad distinta a la de su domicilio familiar, pero que, por la proximidad de la misma, efectúan desplazamiento diario.

**Situación C.**—Alumnos que cursan estudios en Centros docentes radicados en la misma localidad de su residencia familiar y que abonan honorarios superiores a las 2.000 pesetas por curso.

Esta situación sólo se considerará cuando el candidato no pueda asistir a Centros de menor coste, por inexistencia de los mismos, carencia de plaza, excesiva distancia del domicilio familiar, o cualquier otra causa justificada, a juicio del Servicio de Promoción Estudiantil.

**Situación D.**—Alumnos que cursan estudios en Centros docentes radicados en la misma localidad de su residencia familiar y que abonan honorarios inferiores a las 2.000 pesetas por curso, o que, abonando honorarios superiores, no concurren las circunstancias señaladas en el último punto del párrafo anterior.

10. FIJACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS BECAS, PRÉSTAMOS Y AYUDAS DE COMEDOR Y TRANSPORTE

La fijación de las cuantías se realizará según las adjuntas tablas, del modo que se indica a continuación, si bien se procurará en las prórrogas mantener la cuantía disfrutada en el curso anterior, siempre que no hayan variado las circunstancias de los interesados.

Las cantidades consignadas corresponden a la cuantía máxima y mínima de las becas que podrán otorgarse en cada caso. Los Servicios de Promoción Estudiantil, debidamente asesorados, determinarán la cuantía, según las circunstancias que concurren, dentro de dichos límites.

11. ESTUDIOS MEDIOS

La tabla de cuantías de becas se aplicará a todos los solicitantes de prórroga y nueva adjudicación.

12. ESTUDIOS SUPERIORES, TÉCNICOS DE GRADO MEDIO, MAGISTERIO Y ESTUDIOS ESPECIALES

La dotación total de las becas, becas-préstamos o préstamos será la consignada para cada caso en la correspondiente tabla.

IV.—Corrección de la valoración académica por razón de la situación económica

13. El sumando corrector se aplicará en todos los supuestos de nueva adjudicación, siempre que los aspirantes hayan superado previamente los mínimos establecidos, excepto en los estudios de Bachillerato General Elemental, en los que se aplicará a todos los casos (prórrogas y nuevas adjudicaciones) en la forma dispuesta en el punto 12.3.3 de estas Instrucciones.

No será de aplicación el sumando corrector para la fijación de Estudios Medios.

14. El valor de la corrección por razón de la situación económica, establecida en la norma IV, número 8 de las Instrucciones será la que se indica en la siguiente tabla:

Ingresos por persona y año	SUMANDO CORRECTOR	
	Estudios medios	Estudios superiores
Hasta 5.000 pesetas .....	1.00	0.40
De 5.001 a 10.000 pesetas .....	0.80	0.32
De 10.001 a 15.000 pesetas .....	0.60	0.24
De 15.001 a 20.000 pesetas .....	0.40	0.16
De 20.001 a 25.000 pesetas .....	0.20	0.08
De 25.001 a 30.000 pesetas (o 35.000 pesetas en caso de préstamo) .....	0.00	0.00

De 20.001 a 30.000 pesetas en estudios superiores, técnicos de grado medio, especiales y asimilados sólo se podrá conceder la ayuda en forma combinada de beca-préstamo.

TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS PUNTUACIONES EN ESCALA DE 0 A 10 A LA ESCALA DE 0 A 4

Escala 0-10	Escala 0-4	Escala 0-10	Escala 0-4	Escala 0-10	Escala 0-4
5.00	1.00	6.70	1.85	8.40	2.70
5.10	1.05	6.80	1.90	8.50	2.75
5.20	1.10	6.90	1.95	8.60	2.80
5.30	1.15	7.00	2.00	8.70	2.85
5.40	1.20	7.10	2.05	8.80	2.90
5.50	1.25	7.20	2.10	8.90	2.95
5.60	1.30	7.30	2.15	9.00	3.00
5.70	1.35	7.40	2.20	9.10	3.10
5.80	1.40	7.50	2.25	9.20	3.20
5.90	1.45	7.60	2.30	9.30	3.30
6.00	1.50	7.70	2.35	9.40	3.40
6.10	1.55	7.80	2.40	9.50	3.50
6.20	1.60	7.90	2.45	9.60	3.60
6.30	1.65	8.00	2.50	9.70	3.70
6.40	1.70	8.10	2.55	9.80	3.80
6.50	1.75	8.20	2.60	9.90	3.90
6.60	1.80	8.30	2.65	10.00	4.00

TABLA DE VALORES DEL SUMANDO CORRECTOR

Estudios medios

Sumando corrector	NUMERO DE FAMILIARES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	BASE COMPUTABLE											
1.00	De 0 a 5.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0.80	De 5.001 a 10.000	10.000	15.000	20.000	25.000	30.001	35.000	40.000	45.000	50.000	55.000	60.000
0.60	De 10.001 a 15.000	10.001	15.001	20.001	25.001	30.001	35.001	40.001	45.001	50.001	55.001	60.001
0.40	De 15.001 a 20.000	20.001	30.001	40.001	50.001	60.001	70.001	80.001	90.001	100.001	110.001	120.001
0.20	De 20.001 a 25.000	30.001	45.001	60.001	75.001	90.001	105.001	120.001	135.001	150.001	165.001	180.001
0.00	De 25.001 a 30.000	40.001	60.001	80.001	100.001	120.001	140.001	160.001	180.001	200.001	220.001	240.001
		50.000	75.000	100.000	125.000	150.000	175.000	200.000	225.000	250.000	275.000	300.000
		60.000	90.000	120.000	150.000	180.000	210.000	240.000	270.000	300.000	330.000	360.000

TABLA DE VALORES DEL SUMANDO CORRECTOR

Enseñanza superior

Sumando corrector	NUMERO DE FAMILIARES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	BASE COMPUTABLE											
0.40	De 0 a 5.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0.32	De 5.001 a 10.000	10.000	15.000	20.000	25.000	30.000	35.000	40.000	45.000	50.000	55.000	60.000
0.24	De 10.001 a 15.000	10.001	15.001	20.001	25.001	30.001	35.001	40.001	45.001	50.001	55.001	60.001
0.16	De 15.001 a 20.000	20.001	30.001	40.001	50.001	60.001	70.001	80.001	90.001	100.001	110.001	120.001
0.08	De 20.001 a 25.000	20.001	30.001	40.001	50.001	60.001	70.001	80.001	90.001	100.001	110.001	120.001
0.00	De 25.001 a 30.000	30.001	45.001	60.001	75.001	90.001	105.001	120.001	135.001	150.001	165.001	180.001
		40.000	60.000	80.000	100.000	120.000	140.000	160.000	180.000	200.000	220.000	240.000
		50.000	75.000	100.000	125.000	150.000	175.000	200.000	225.000	250.000	275.000	300.000
		60.000	90.000	120.000	150.000	180.000	210.000	240.000	270.000	300.000	330.000	360.000

TABLA DE DOTACIONES TOTALES DE BECAS Y AYUDAS

ESTUDIOS MEDIOS

(En miles de pesetas)

INGRESOS POR PERSONA Y AÑO		Hasta 5.000				De 5.001 a 10.000				De 10.001 a 15.000				De 15.001 a 20.000				De 20.001 a 25.000				De 25.001 a 30.000			
SUMANDO CORRECTOR		1				0.80				0.60				0.40				0.20				0.00			
SITUACIONES		A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D
Maestría Industrial	Max. Min.	34 30	14 10	10 6	8 4	32 28	12 8	8 4	6 4	28 24	12 8	8 4	6 4	24 20	10 6	6 4	6 4	20 16	10 6	6 4	6 4	16 12	8 4	6 4	4
Bachillerato Superior General y Técnico, Oficialía Industrial, Peritaje Industrial, Peritaje Mercantil y Auxiliares de Empresa e Intérpretes Mercantiles	Max. Min.	24 20	10 6	8 4	6 4	22 18	10 6	8 4	6 4	20 16	8 4	6 4	6 4	20 16	8 4	6 4	6 4	18 14	6 4	6 4	4	14 10	6 4	6 4	4
Estudios Eclesiásticos convalidables: Filosofía y Teología Latín y Humanidades	Max. Min.	18 16	--	--	--	16 14	--	--	--	14 12	--	--	--	12 12	--	--	--	10 10	--	--	--	8 8	--	--	--
Bachillerato Elemental General y Técnico, Iniciación Profesional, Conservatorio y Arte Dramático, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Max. Min.	22 18	10 6	8 4	6 4	20 16	8 6	6 4	4 2	18 14	8 4	6 4	4 2	18 14	8 4	4 2	2	16 12	6 2	4 4	2	12 8	6 2	4 2	2
Bachillerato Superior, nocturno, y Maestría Industrial, nocturno	Max. Min.	--	--	--	8 4	--	--	--	6 4	--	--	--	4 2	--	--	--	4 2	--	--	--	2	--	--	--	2
Bachillerato Elemental, nocturno, y Oficialía Industrial, nocturno	Max. Min.	--	--	--	6 2	--	--	--	4 2	--	--	--	4 2	--	--	--	2	--	--	--	2	--	--	--	2
Ayudas de comedor y transporte		100 % del total del				importe servicio				75 % Idem				50 % Idem				50 % Idem				25 % Idem			

ENSEÑANZA SUPERIOR

TABLA DE DONACIONES TOTALES DE BECAS Y AYUDAS

(En miles de pesetas)

INGRESOS POR PERSONA Y AÑO	Hasta 5.000				De 5.001 a 10.000				De 10.001 a 15.000				De 15.001 a 20.000				De 20.001 a 25.000				De 25.001 a 30.000							
	0.40				0.32				0.24				0.16				0.08				0.00							
	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D				
SUMANDO CORRECTOR																												
SITUACIONES																												
Facultades universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior.	Máx.	38	18	10	34	16	10	10	10	8	14	8	8	26	12	8	8	22	10	6	6	18	8	6	6			
	Mín.	34	14	6	30	12	6	6	6	4	10	4	4	22	8	4	4	18	6	4	4	14	4	4	4			
Escuelas Técnicas de Grado Medio, Magisterio, Profesores de Música, Conservatorio de Música, Arte Dramático, Bellas Artes y Estudios Especiales.	Máx.	34	16	10	32	14	10	10	10	8	12	8	8	24	10	8	8	20	8	4	4	16	8	6	6			
	Mín.	30	12	6	28	10	6	6	6	4	8	4	4	20	6	4	4	16	4	4	4	12	4	4	4			
Ayudas de comedor.																												

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guajar Paraguit, provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la adición de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Guajar Paraguit, provincia de Granada, en el que no se ha formulado ninguna reclamación, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la adición a la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Guajar Paraguit, provincia de Granada, e incorporar consecuentemente a la misma la siguiente:

*Vía pecuaria necesaria*

«Cordel de los Cortijuelos».—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de dicha vía pecuaria figura en el proyecto de adición redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Fustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Queda firme y subsiguiente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1968, en todo lo que no se oponga al presente.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 156 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señala fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos en términos de Cabañas Raras y Sancedo, necesarios para obras de colonización en la zona regable por los canales del Bierzo (León).*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos precisos para obras de construcción de las acequias A-VII-A y A-VII-A-6, en la zona regable por los canales del Bierzo (León), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1948; por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que a partir de las diez horas del día 25 de junio de 1970, y en los terrenos afectados, sitos en los términos municipales de Cabañas Raras y Sancedo (León), se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación.

En el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Cabañas Raras y Sancedo se publica relación detallada en la que figuran las parcelas a ocupar, pertenecientes a siete propietarios, con una superficie total de 2.160 metros cuadrados.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto 3.º del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 10 de junio de 1970.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Odón F. Lavandera.—3472-A.